



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número:

Referencia: EX-2022-22651435- -GDEBA-DGAMAMGP YPF ENERGIA ELECTRICA SA - CAAP

VISTO el EX-2022-22651435- -GDEBA-DGAMAMGP, duplicado del EX-2021-11378164- -GDEBADEIAOPDSS el cual se gestiono a través del CASO 9850 del Sistema Integrado de Trámites para el Desarrollo Territorial, la Ley Nacional N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 15.107, N° 15.164, N° 15.309, N° 15.311, los Decretos N° 531/19, N° 973/20, N° 89/22 y N° 199/22, y las Resoluciones OPDS N° 475/19, N° 489/19, 494/19, y;

CONSIDERANDO:

Que la firma YPF ENERGIA ELECTRICA S.A, CUIT N° 30-71412830-9, con domicilio en calle Baradero S/N°, Cir. 5, Sec. V, Parcela 3974A de la localidad y partido de Ensenada, solicita el otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental de Proyecto para su establecimiento industrial, cuya actividad específica es Cogeneración de Energía Eléctrica y vapor, en el marco de las Leyes N° 11.459, N° 15.107, los Decretos Reglamentarios N° 531/19 y N° 973/20, y las Resoluciones OPDS N° 475/19 y N° 494/19;

Que la firma presenta el proyecto y la documentación requerida por la Ley N° 11.459, modificada por Ley N° 15.107, y sus Decretos Reglamentarios N°531/19 y modificatorio N° 973/20;

Que según Disposición N° 2020-463 GDEBA-DPEIAOPDS se clasificó en 3° categoría al establecimiento industrial de la firma YPF ENERGIA ELECTRICA S.A;

Que el Municipio de Ensenada, ha certificado la aptitud de la zona de radicación del establecimiento en ejercicio de sus atribuciones legales (orden 24);

Que la profesional que suscribe el estudio de impacto ambiental presentado por la firma se encuentra debidamente inscripta en el Registro Único de Profesionales Ambientales y Administrador de Relaciones (RUPAYAR) como RUP 1109, de acuerdo a las previsiones de la Resolución OPDS N° 489/19;

Que en orden 25 se ha realizado el procedimiento de participación ciudadana conforme Resolución OPDS 557/2019;

Que ha tomado intervención la Dirección de Radicación y Evaluación Ambiental de Industrias, considerando que debería otorgarse el certificado solicitado;

Que en ordenes 29 y 49 obran boletos para el pago y en ordenes 30 y 53 se ha acreditado el pago de mismo;

Que en orden 32 la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental manifiesta que están dadas las condiciones para proceder a otorgar el Certificado de Aptitud Ambiental de Proyecto, sujeto al cumplimiento de los condicionamientos establecidos en el informe técnico del Departamento Evaluación Ambiental;

Que en orden 36 se acepta el Plan de Gestión Ambiental presentado por la firma;

Que en orden 37 obra el Programa de Adecuaciones (IF-2022-25452848-GDEBA-DRYEAIMAMGP);

Que han tomado intervención la Asesoría General de Gobierno y la Fiscalía de Estado;

Que ha tomado intervención la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal, no encontrando óbice desde el punto de vista de su competencia al otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental de Proyecto solicitado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.459, los artículos 20 bis de la Ley N° 15.164 -incorporado por la Ley N° 15.309- y 11 de la Ley N° 15.309, y los Decretos N° 531/19 y N° 89/22;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Otorgar a la firma YPF ENERGIA ELECTRICA S.A. (CUIT N° 30-71412830-9) el Certificado de Aptitud Ambiental de Proyecto correspondiente a la Fase 2, para su establecimiento industrial, cuya actividad específica es cogeneración de Energía Eléctrica y vapor, sito en la calle Baradero S/N°, Cir. 5, Sec. V, Parcela 3974A de la localidad y partido de Ensenada, de conformidad con las prescripciones previstas en la Ley N° 11.459 y modificatorias, y su Decreto Reglamentario N° 531/1.

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que, sin perjuicio del cumplimiento de todo otro requerimiento que en el marco de su condición de autoridad de aplicación este Ministerio pudiera exigir, la firma deberá cumplir con el Programa de Adecuaciones (IF-2022-25452848-GDEBA-DRYEAIMAMGP), previo inicio de la Fase 3 “Aptitud ambiental de funcionamiento”, la que deberá iniciarse en un plazo máximo de 6 (seis) meses partir de la notificación del presente acto, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones correspondientes y/o de revocar el Certificado de Aptitud Ambiental de Proyecto que por este acto se otorga.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.